

Por medio del cual se reconoce el Reajuste contenido en la Ley 6º de 1992 y su Decreto Reglamentario 2108 de 1992 y la Indexación de la primera Mesada Pensional a favor de la Señora ROSA ATENCIO SOBRINO

EL SUSCRITO ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En usos de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 De fecha 9 de febrero de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 4793 de 19 de Diciembre de 1983, El Departamento de Servicios Administrativos de la Gobernación Bolívar reconoció pensión de jubilación a la señora ROSA ATENCIO SOBRINO, quien se identificaba con cedula de ciudadanía No. 33.144.031 y adquirió el status Jurídico de Jubilación el 1 de agosto de 1983, por cumplir con los requisitos legales para la pensión de jubilación.

Que el Dr. LUIS ADOLFO GODIN OSORIO identificado con cedula de ciudadanía No. 73.129.693 de Cartagena y con T.P. 79.249 del C. S. de la J. solicito mediante petición los reajustes establecidos en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992.

Que el departamento de bolívar decidió reajustar a todos los jubilados que tuvieran pendiente cualquier derecho pensional así no lo hubieran solicitado, con fundamento en la sentencia C-531 de 1995, que declaro inexecutable el artículo 116 de la ley 6 de 1992, cuando fijo los efectos del fallo hacia el futuro pero respetando las situaciones jurídicas consolidadas (principio de los derechos adquiridos del artículo 58 de la constitución nacional) los pensionados o a las personas que adquirieron dicho status de pensionado antes de enero de 1989, la nivelación oficiosa de sus pensiones.

Que como los derechos pensionales contemplados en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, y en el artículo 143 de la ley 100 de 1993, no prescribe pero si los valores de las diferencias pensionales que surgen una vez se aplican los reajustes pensionales y que inciden en el valor de las mesadas futuras, el departamento de bolívar deberá pagar las diferencias pensionales que resulten de aplicar el reajuste que trata la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, y el reajuste del artículo 143 de la ley 100 de 1993, a partir del año 2002, en aplicación de la suspensión de la prescripción trienal que se encuentra consagrada en el artículo 41 del decreto 3135 de 1968, toda vez que el departamento de bolívar para el 21 de diciembre de 2001, se encontraba cobijado con la ley 550 de 1999 el cual en su artículo 58 reza:

"ARTICULO 58 ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES

Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales tanto en su sector central como descentralizado con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales 13. Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración se suspende el termino de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial y no dará lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad de hallarse en curso tales procesos y embargos, se suspenderán de pleno derecho."

Que dentro del tiempo que estuvo vigente la aplicación de la ley 550 de 1999, en el departamento de bolívar se encontraban suspendidos los términos de prescripción, por lo cual se empezara a pagar las diferencias pensionales tomando la fecha de suscripción del acuerdo de reestructuración de pasivos del departamento de bolívar (ley 550 de 1999) a partir del año 2002.

Por medio del cual se reconoce el Reajuste contenido en la Ley 6° de 1992 y su Decreto Reglamentario 2108 de 1992 y la Indexación de la primera Mesada Pensional a favor de la Señora ROSA ATENCIO SOBRINO

- Ley 6 de 1992

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 establece

“Ajuste a pensiones del sector público nacional. Para compensar las diferencias de los aumentos de salarios y de las pensiones de jubilación del sector público nacional, efectuados con anterioridad al año 1989, el Gobierno Nacional dispondrá gradualmente el reajuste de dichas pensiones, siempre que se hayan reconocido con anterioridad al 1° de enero de 1989”

Que por otra parte el decreto 2108 de 1992 reglamentario de la ley 6 de 1992 dispuso

ARTICULO 1°—Las pensiones de jubilación del sector público del orden nacional reconocidas con anterioridad al 1° de enero de 1989 que presenten diferencias con los aumentos de salarios serán reajustadas a partir del 1° de enero de 1993, 1994 y 1995.

AÑO DE LA CAUSACIÓN DEL DERECHO DE PENSION	% DEL REAJUSTE APLICABLE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL AÑO:		
16 de Febrero de 1973	1993	1994	1995
1991 y anteriores 28% distribuidos así	12.0	12.0	4.0
1992 hasta 1993 distribuidos así	7.0	7.0	0

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 y su mencionado decreto reglamentario fueron declarados inexecutable por la corte constitucional mediante la sentencia C-531 – 95 del 20 de Noviembre de 1995 decisión que la corte ha señalado que la presente declaratoria de inexecutable no implica que las entidades de previsión social o los organismos encargados del pago de las pensiones puedan dejar de aplicar aquellos incrementos pensionales que fueron ordenados por la misma declaratoria inexecutable y por el decreto 2108 de 1992, pero no habían sido efectivamente realizados al momento de notificarse la sentencia, por la ineficiencia de esas mismas entidades, o de las instancias judiciales en caso de controversia. En efecto, de un lado, el Derecho de estos pensionados al reajuste es ya una situación jurídica consolidada, que goza entonces de protección constitucional (CP Art. 53).

Que basándonos en el estudio jurídico financiero y teniendo como soporte lo contenido en el expediente que nos muestra los valores de las mesadas canceladas y los descuentos de ley aplicados a las pensiones información que es suministrada por la secretaria de talento humano se procedió a reajustar la pensión con base en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, toda vez que él jubilado se le reconoció una Pensión mensual Vitalicia de Jubilación a partir del primero (1) de Agosto de 1983, esto con anterioridad a lo dispuesto en la Ley 6ª de 1992 como se expuso con anterioridad y su respectiva indexación el cual es realizado por el contador externo ALBIS LAGARES por lo anterior se procede a liquidar así:

Por medio del cual se reconoce el Reajuste contenido en la Ley 6° de 1992 y su Decreto Reglamentario 2108 de 1992 y la Indexación de la primera Mesada Pensional a favor de la Señora ROSA ATENCIO SOBRINO

FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - GOBERNACION DE BOLIVAR									
RETROACTIVO POR LEY 6Ta indexado									
CAUSANTE : ROSA ATENCIO SOBRINO					RESOLUCION:				
IDENTIFICACION: 33.144.031					FECHA EFECTIVIDAD: ----				
SUSTITUTA(O) :					STATUS : -----				
IDENTIFICACION:									
FECHA DE NACIMIENTO:					COMPARTIDA CON EL I.S.S.:				
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS					MESADA INICIAL: \$				
ULTIMO DIA COTIZADO: 31-03-1972					PRESCRIPCION: ACUERDO DE REESTRUCT. DE PASIVOS				
SUELDO PROM.		PORCENTAJE				TOTAL VLR. / SALARIO MINIMO			
\$25.000,00		75%				\$18.750			
R: INDICE FINAL X VALOR HISTO		30-dic-94		0		SALARIO BASE		\$18.750,00	
INDICE INICIAL		30-ago-93		20.370.139		SALARIO INDEXADO		\$0,00	
		ind fin/ind inicial							
AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL	NUMERO MESAD O DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLUTOS INDEXADOS
1983	18.750	1		18.750					
1984	18.750	1,15	925,5	22.488					
1985	22.488	1,15	1018,5	26.880					
1986	26.880	1,15	1129,8	32.041					
1987	32.041	1,15	1626,91	38.475					
1988	38.475	1,15	1849,24	46.095					
1989	46.095	1,27		58.541					
1990	58.541	1,26		73.761					
1991	73.761	1,2606		92.983					
1992	92.983	1,2604		117.196					
1993	117.196	1,2503	1,07	156.788					
1994	156.788	1,226	1,07	205.677					
1995	205.677	1,2259		252.140					
1996	252.140	1,1950		301.307					
1997	301.307	1,2163		366.480					
1998	366.480	1,1768		431.273					
1999	431.273	1,1670		503.296					
2000	503.296	1,0923		549.750					
2001	549.750	1,0875		597.853					
2002	597.853	1,0765		643.589	519.582	\$ 124.007	14	1.736.095	3.417.256
2003	643.589	1,0699		688.576	555.901	\$ 132.675	14	1.857.448	3.190.779
2004	688.576	1,0649		733.264	591.979	\$ 141.285	14	1.977.997	3.433.136
2005	733.264	1,055		773.594	624.538	\$ 149.056	14	2.086.786	3.448.714
2006	773.594	1,0485		811.113	654.828	\$ 156.285	14	2.187.996	3.467.549
2007	811.113	1,0448		847.451	684.164	\$ 163.287	14	2.286.018	3.431.195
2008	847.451	1,0569		895.671	723.093	\$ 172.578	14	2.416.092	3.387.920
2009	895.671	1,0767		964.369	885.471	\$ 78.898	3	236.694	320.990
2009	964.369	1		964.369	964.369	0,00		0,00	0
2010	964.369	1,02		983.656	983.656	0,00		0,00	0
2011	983.656	1,0317		1.014.838	1.014.838	0,00		0,00	0
2012	1.014.838	1,0373		1.052.692	1.052.692	0,00		0,00	0
2013	1.052.692	1,0244		1.078.377	1.078.377	0,00		0,00	0
2014	1.078.377	1,0194		1.099.298	1.099.298	0,00		0,00	0
2015	1.099.298	1,0366		1.139.532	1.139.532	0,00		0,00	0
2016	1.139.532	1,0677		1.216.679	1.216.679	0,00		0,00	0
TOTAL RETROACTIVO A FAVOR DEL PENSIONADO DE OCTUBRE DE 2005 HASTA MARZO DE 2009.								24.097.539	
NOTA : Se liquida retroactivo por reajuste de ley sexta que en su momento fué actualizada su mesada en nómina y no fué cancelado.									

Proyecto: Albis Iagares
Economista

Que con base en la sentencia c-531 de 1995 y el articulo178 del CCA, las diferencias pensionales de reajustes de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, serán indexados aplicando la siguiente fórmula matemática:

V= VH Índice final

Por medio del cual se reconoce el Reajuste contenido en la Ley 6° de 1992 y su Decreto Reglamentario 2108 de 1992 y la Indexación de la primera Mesada Pensional a favor de la Señora ROSA ATENCIO SOBRINO

Índice inicial

Teniendo en cuenta lo anterior, la indexación realizada al valor reajustado a pagar es:

CUADRO E INDEXACION

2002			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-17	I.P.C	124.007	
137,40			
Meses			
Enero	67,26	124.007	253.323
Febrero	68,11	124.007	250.162
Marzo	68,59	124.007	248.411
Abril	69,22	124.007	246.150
Mayo	69,63	124.007	244.701
Junio	69,93	124.007	243.651
Mesada Adic	69,93	124.007	243.651
Julio	69,94	124.007	243.616
Agosto	70,01	124.007	243.373
Septiembre	70,26	124.007	242.507
Octubre	70,66	124.007	241.134
Noviembre	71,20	124.007	239.305
Diciembre	71,40	124.007	238.635
Mesada Adic	71,40	124.007	238.635
TOTAL AÑO 2002			3.417.256

2003			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-17	I.P.C	124.007	
137,4			
Meses			
Enero	72,23	124.007	235.893
Febrero	73,04	124.007	233.277
Marzo	73,80	124.007	230.874
Abril	74,65	124.007	228.246
Mayo	75,01	124.007	227.150
Junio	74,97	124.007	227.271
Mesada Adic.	74,97	124.007	227.271
Julio	74,86	124.007	227.605
Agosto	75,10	124.007	226.878
Septiembre	75,26	124.007	226.396
Octubre	75,31	124.007	226.245
Noviembre	75,57	124.007	225.467
Diciembre	76,03	124.007	224.103
Mesada Adic.	76,03	124.007	224.103
TOTAL AÑO 2003			3.190.779

2004			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-17	I.P.C	141.285	
137,40			
Meses			
Enero	76,70	141.285	253.098
Febrero	77,62	141.285	250.098
Marzo	78,39	141.285	247.642
Abril	78,74	141.285	246.541
Mayo	79,04	141.285	245.605
Junio	79,52	141.285	244.123
Mesada Adic	79,52	141.285	244.123
Julio	79,50	141.285	244.184
Agosto	79,52	141.285	244.123
Septiembre	79,76	141.285	243.388
Octubre	79,75	141.285	243.418
Noviembre	79,97	141.285	242.749
Diciembre	80,21	141.285	242.022
Mesada Adic	80,21	141.285	242.022
TOTAL AÑO 2004			3.433.136

2005			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-17	I.P.C	149.056	
137,40			
Meses			
Enero	80,87	149.056	253.250
Febrero	81,70	149.056	250.677
Marzo	82,33	149.056	248.759
Abril	82,69	149.056	247.676
Mayo	83,03	149.056	246.662
Junio	83,36	149.056	245.685
Mesada Adic.	83,36	149.056	245.685
Julio	83,40	149.056	245.567
Agosto	83,40	149.056	245.567
Septiembre	83,76	149.056	244.512
Octubre	83,95	149.056	243.959
Noviembre	84,05	149.056	243.668
Diciembre	84,10	149.056	243.523
Mesada Adic.	84,10	149.056	243.523
TOTAL AÑO 2005			3.448.714

2006			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-17	I.P.C	156.285	
137,40			
Meses			
Enero	84,56	156.285	253.945
Febrero	85,11	156.285	252.304
Marzo	85,71	156.285	250.538
Abril	86,10	156.285	249.403
Mayo	86,38	156.285	248.595
Junio	86,64	156.285	247.849
Mesada Adic.	86,64	156.285	247.849
Julio	87,00	156.285	246.823
Agosto	87,34	156.285	245.862
Septiembre	87,59	156.285	245.161
Octubre	87,46	156.285	245.525
Noviembre	87,67	156.285	244.937
Diciembre	87,87	156.285	244.379
Mesada Adic.	87,87	156.285	244.379
TOTAL AÑO 2006			3.467.549

2007			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-17	I.P.C	163.287	
137,40			
Meses			
Enero	88,54	163.287	253.395
Febrero	89,58	163.287	250.454
Marzo	90,67	163.287	247.443
Abril	91,48	163.287	245.252
Mayo	91,76	163.287	244.503
Junio	91,87	163.287	244.211
Mesada Adic.	91,87	163.287	244.211
Julio	92,02	163.287	243.813
Agosto	91,90	163.287	244.131
Septiembre	91,97	163.287	243.945
Octubre	91,98	163.287	243.919
Noviembre	92,42	163.287	242.757
Diciembre	92,87	163.287	241.581
Mesada Adic.	92,87	163.287	241.581
TOTAL AÑO 2007			3.431.195

R

Por medio del cual se reconoce el Reajuste contenido en la Ley 6° de 1992 y su Decreto Reglamentario 2108 de 1992 y la Indexación de la primera Mesada Pensional a favor de la Señora ROSA ATENCIO SOBRINO

2008			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-17	I.P.C	172.578	
137,40			
Meses			
Enero	93,85	172.578	252.661
Febrero	95,27	172.578	248.895
Marzo	96,04	172.578	246.899
Abril	96,72	172.578	245.164
Mayo	97,62	172.578	242.903
Junio	98,47	172.578	240.807
Mesada Adic	98,47	172.578	240.807
Julio	98,94	172.578	239.663
Agosto	99,13	172.578	239.203
Septiembre	98,94	172.578	239.663
Octubre	99,28	172.578	238.842
Noviembre	99,56	172.578	238.170
Diciembre	100,00	172.578	237.122
Mesada Adic	100,00	172.578	237.122
TOTAL AÑO 2008			3.387.920

2009			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-17	I.P.C	78.898	
137,4			
Meses			
Enero	100,59	78.898	107.770
Febrero	101,43	78.898	106.877
Marzo	101,94	78.898	106.343
Abril	102,26	0	0
Mayo	102,28	0	0
Junio	102,22	0	0
Mesada Adic.	102,22	0	0
Julio	102,18	0	0
Agosto	102,23	0	0
Septiembre	102,12	0	0
Octubre	101,98	0	0
Noviembre	101,92	0	0
Diciembre	102,00	0	0
Mesada Adic.	102,00	0	0
TOTAL AÑO 2009			320.990

Que el valor total a cancelar por diferencias pensionales es la suma de **VEINTICUATRO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 24.097.539)** por concepto de diferencias pensionales de reajuste de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER a la señora ROSA ATENCIO SOBRINO identificado con cedula de ciudadanía No. 33.144.031 EL REAJUSTE DE LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992 como se expone en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO CUARTO: CANCELAR a la Señora ROSA ATENCIO SOBRINO por diferencias pensionales la suma de **VEINTICUATRO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 24.097.539)** por concepto de diferencias pensionales de reajuste de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992.

PARÁGRAFO: Por el área de presupuesto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se harán los trámites presupuestales pertinentes, ajustado al rubro de Pensiones Nacionalizadas Código No. 2.2.4.2.1.0.0.00.001 de acuerdo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 1023 expedido el 13 de Junio de 2017.

ARTICULO QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. LUIS ALFONSO GODIN OSORIO identificado con c.c. 73.129.693 de Cartagena y T.P. 79.249 del C.S. de la J. como apoderado especial de la pensionada ROSA ATENCIO SOBRINO, en los términos del mandato conferido.

ARTICULO SEXTO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíense copias de esta resolución con destino, Hoja de vida del pensionado y del sustituto reconocido.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar a la señora ROSA ATENCIO SOBRINO o a su apoderado indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION No. _____ 2017

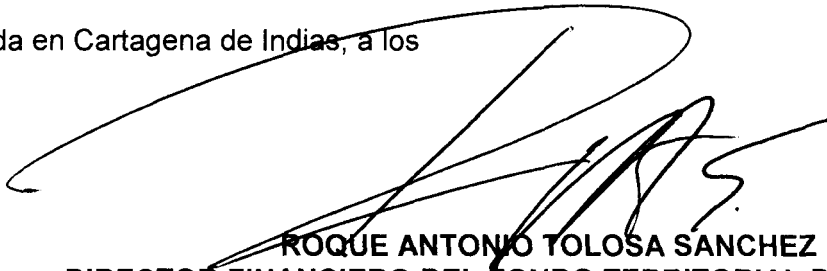
Por medio del cual se reconoce el Reajuste contenido en la Ley 6º de 1992 y su Decreto Reglamentario 2108 de 1992 y la Indexación de la primera Mesada Pensional a favor de la Señora ROSA ATENCIO SOBRINO

ante el señor GOBERNADOR DE BOLIVAR dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los

22 JUN. 2017



ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ
DIRECTOR FINANCIERO DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
DECRETO DE DELEGACION No. 707 de 2 de Mayo de 2017